



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, 26 de marzo de 2025

Nulidad
Radicado: 23.001.33.33.008.2025-00085
Demandante: Devier Acosta Pimienta
Demandado: Municipio de Montería
Tercero con interés directo: Nuestro Espacio Montería SAS
Asunto: Auto inadmite

Revisado el medio de control se advierte que este juzgado es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del CPACA. Como cumple los requisitos señalados en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, se

Resuelve:

Primero: Admitir el medio de control de nulidad interpuesto por el señor Devier Acosta Pimienta contra el municipio de Montería.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandante, por estado.

Tercero: Notificar personalmente esta providencia al alcalde del municipio de Montería o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y de sus anexos.

Cuarto: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de Nuestro Espacio Montería SAS o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y de sus anexos.

Quinto: Notificar personalmente esta providencia a la Procuradora 104 Judicial I Administrativo de Montería; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y de sus anexos.

Sexto: Notificada esta providencia, correr traslado de la demanda al alcalde del municipio de Montería, al representante legal de Nuestro Espacio Montería SAS y a la Procuradora



104 Judicial I Administrativo de Montería por el término 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹ y dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

Séptimo: Informar la existencia de este proceso a la comunidad a través de la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **Estado No. 013** de fecha:
27 de marzo de 2025.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
691e1c4ae89e44aeedecea6a07b554d1a881dc533eae9bb9fee65efe33a02
cea

Documento generado en 26/03/2025 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.